



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja n° PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

Coche360.

Información básica previa para la suscripción del seguro

Es la siguiente:

1. Datos Tomador/Propietario/Conductor habitual:

- NIF, CIF, NIE, nombre y apellidos, domicilio postal, fecha nacimiento, fecha de expedición del carné, profesión, país obtención carné conducir, teléfono, correo electrónico, estado civil y género.

2. Datos del Vehículo:

- Marca, modelo y versión, uso a que se destina, matrícula y fecha de 1ª matriculación, lugar de circulación del vehículo.
- Existencia de accesorios, lugar de aparcamiento habitual, alarma, y kilometraje medio anual.

3. Historial de siniestralidad:

Se solicita al cliente el historial de aseguramiento y siniestralidad previo. En caso de proceder de otra compañía aseguradora, se realiza consulta a Tirea para validar la información de antigüedad y siniestralidad aportada por el cliente. Si la compañía de procedencia no está adherida a Tirea, basándose en el principio de veracidad de la información, se tienen cuenta el historial de siniestralidad aportado por el cliente.

Se pregunta sobre las posibles multas que pueda tener el conductor en los 3 últimos años previos a la contratación de la póliza.

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (ar-tículos 10 y 30).

La Prima

En base al cuestionario realizado por la compañía previo a la contratación de la póliza y la información dada por el cliente, se calcula la aportación económica que el asegurado debe pagar a la Entidad Aseguradora.

El importe de la prima será revisado anualmente por la Entidad Aseguradora, sobre los principios de equidad y suficiencia establecidos en la Ley del Contrato de Seguro y tomando como base las indemnizaciones efectuadas en los ejercicios precedentes.

Necesidad de actualización

Se considera cualquier modificación que pueda afectar a las coberturas y primas de la póliza, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34), como las siguientes:

- Cambio o inclusión de conductor y/o propietario del vehículo.
- Cambio de domicilio y zona de circulación.
- Cambio en los accesorios del vehículo.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

- Cambio en las coberturas principales o complementarias.
- Cambio uso a que se destina el vehículo.
- Cambio de vehículo asegurado.
- Cambio en el lugar donde se aparca el vehículo.

Nota: En el caso de cambio de Tomador se emite un nuevo contrato.

Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

Garantías básicas incluidas:

1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria.
3. Protección jurídica.
 - a. Defensa Penal y Fianzas.
 - b. Defensa de infracciones administrativas de tráfico.
 - c. Reclamación de daños.
 - d. Asesoramiento jurídico telefónico.
 - e. Fallecimiento del conductor hasta 60.000 €.
 - f. Invalidez permanente del conductor hasta 60.000 €.
 - g. Curación del conductor hasta 18.000 €.

Garantías Opcionales dependiendo de la modalidad contratada:

1. Asistencia en viaje Básica, Confort o VIP.
2. Daños propios al vehículo.
3. Robo del vehículo.
4. Incendio del vehículo.
5. Lunas.
6. Colisión con animales cinegéticos.
7. Vehículo de sustitución.
8. Fenómenos atmosféricos.
9. Taller Reparación.
10. Eco KIT, para vehículos eléctricos, con asistencia por falta de batería y la cobertura del cable de carga.
11. KIT VIP (valor a nuevo 3 años, vehículo de sustitución VIP, repintado del vehículo etc.).
12. Seguro de accidentes del conductor en cualquier vehículo.

Franquicia

Es la cantidad que corre a cargo del asegurado en cada accidente según lo pactado en las condiciones particulares.

La franquicia para la garantía de daños propios puede ser de 180 €, 300 €, 450 €, 600 € o 1.200 €.

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

Las prestaciones derivadas de la presente garantía son realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de accidentes de Protección Jurídica, de conformidad con el Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida.

No obstante, se prevé en el contrato de seguro el derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora y hasta un límite máximo de 1.500 euros, a un abogado de su elección, de conformidad a lo establecido en el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de accidentes extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

Ámbito Territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola aportación, en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo y todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza).

La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro.

La garantía de asistencia en viaje surte efecto; respecto a las personas, en todo el mundo; respecto a las prestaciones del vehículo, en Europa y países limítrofes del Mediterráneo, siempre según la modalidad de asistencia contratada.

Límites Cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículo a motor (artículo 4), son:

- 70 millones de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
- 15 millones de euros por accidente en daños a los bienes.

Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del contratante, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

Exclusiones de cobertura

Exclusiones del seguro obligatorio

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedarán excluidos:

- a. Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- b. Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el contratante, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c. Los daños corporales y materiales ocasionados si hubiera sido robado el vehículo. A estos efectos se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

Exclusiones del seguro voluntario

Las exclusiones generales para todas las coberturas excepto para la Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria:

- a. Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad. Es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

- b. Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c. Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d. Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. O cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e. Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- f. Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado. Se entiende como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g. Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- h. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i. Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j. La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k. La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- l. Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, incorporado al vehículo.

A continuación, se reflejan los principales riesgos excluidos para cada garantía, existiendo otras exclusiones específicas para cada una de estas garantías que se recogen en el condicionado general:

- a. Exclusiones a la garantía de Responsabilidad Civil de suscripción Voluntaria:
 - 1. La responsabilidad por daños causados al vehículo y a las cosas transportadas en el vehículo.
 - 2. Los daños y perjuicios causados en las personas y bienes de los que resulten titulares el contratante del seguro, el asegurado, el conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes, las personas vinculadas al contratante del seguro, asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Exclusiones a la garantía de Protección Jurídica:
 - 1. Gastos de cualquier tipo procedentes de acumular acciones o reconvenciones judiciales referidas a materias no comprendidas en las coberturas de la póliza.
 - 2. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
 - 3. Siniestros o cualquier clase de actuaciones, a consecuencia directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteración genética, radiación radiactiva, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- c. Exclusiones a la garantía de Asistencia en viaje:

De carácter general no se garantiza:

 - 1. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
 - 2. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

3. La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
 4. Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- d. Exclusiones a la garantía de lunas:
1. Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
 2. Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).
- e. Exclusiones a la garantía de Daños propios al vehículo:
1. Los daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
 2. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
 3. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente indicados en el contrato.
- f. Exclusiones a la garantía de Incendio:
1. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubierta y cámaras).
 2. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el contrato.
- g. Exclusiones a la garantía de Robo:
1. Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.
 2. El remolque, carava o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el contrato.

Accidentes

Procedimiento para la declaración del accidente

El asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la ocurrencia del accidente lo antes posible y siempre dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes al mismo. Debe comunicar cuanta información sea necesaria respecto de las circunstancias de este, así como cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el accidente.

Entre otros datos deberá informar del lugar, la fecha y hora del accidente, así como la descripción de los daños sufridos en el vehículo asegurado.

La entidad aseguradora pone a disposición del asegurado distintas vías para la comunicación del accidente: puede ser por teléfono a la Entidad Aseguradora, 900 90 9014 / 91 807 00 55, mediante el área cliente en la página web de la entidad (www.axa.es), a través de la APP de la compañía o directamente en los talleres colaboradores.

Cuando la prestación esté relacionada con la cobertura de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia a la Entidad Aseguradora. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

Tampoco puede transigir ni desistir de reclamar al causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.

Para el caso de la asistencia en viaje, debe ser solicitada a la Entidad Aseguradora llamando al teléfono específico de asistencia en carretera y grúa. Para ello, se pone a disposición del asegurado un número de teléfono, 900 300 188 / 91 111 95 43, que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana; indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número del contrato y, en su caso, la matrícula del automóvil asegurado, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Pérdida total

Cuando en el momento del accidente, el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al 75% del valor indemnizable, la Entidad Aseguradora podrá considerar que existe una pérdida total.

Facultad de repetición cobertura del seguro obligatorio

La que la Entidad Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebida alcohólicas o de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el contratante del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de circulación.

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

El Parte Europeo de Accidente (comunicación de accidente)

Es una "declaración amistosa del accidente", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

Condiciones, plazos y fecha de finalización del contrato

Periodo de vigencia del seguro y el pago

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, en la fecha y hora indicadas en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.

La prima tiene carácter anual y el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta.

Fraccionamiento del pago

El pago puede ser anual, semestral o trimestral; la Entidad Aseguradora informará del precio y recargos correspondientes a cada una de las fracciones de la anualidad.

Impuestos

En el pago del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Causas más frecuentes para la determinación del precio en años sucesivos

- Comportamiento Siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 94).

Condiciones de rescisión del contrato

El asegurado puede oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la Entidad Aseguradora con un preaviso mínimo de 1 mes a la fecha de vencimiento del periodo en curso.

La Entidad Aseguradora puede también oponerse a dicha prórroga mediante notificación por escrito al asegurado con un preaviso mínimo de 2 mes a la fecha de vencimiento del periodo en curso.

Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras los conflictos que puedan surgir entre la entidad aseguradora y la clientela podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

El Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable y Dirección General de Seguro y Fondos de Pensiones

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Auto

Régimen fiscal

El seguro de auto se registrará por lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, donde se establece el Impuesto sobre la Primas de Seguros, siendo este un tributo de naturaleza in-directa que grava las operaciones de seguro y capitalización. El tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo del impuesto. La ley de presupuestos Generales del Estado podrá modificar el tipo o los tipos de gravamen y las exenciones del impuesto.

Así mismo el seguro de Autos estará grabado con los recargos obligatorios a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, institución pública que se encargará de actuar en aquellos siniestros derivados de hechos catastróficos tales como catástrofes naturales o daños producidos por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como los daños ocasionados por vehículos sin seguro. La entidad ejerce como fondo de garantía cuando la aseguradora se encuentra en situación de insolvencia o concurso de acreedores. Dicha entidad se registrará por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Situación financiera y solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.

Protección de datos

De conformidad con el Reglamento General de Protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Calle Monseñor Palmer nº 1, 07014, Palma de Mallorca, España, como responsable del tratamiento de sus datos personales, le informa que sus datos personales serán tratados con la finalidad principal de gestionar su contrato de seguro, encontrándose legitimado dicho tratamiento en su consentimiento y, en su caso, la ejecución del contrato. Los datos no serán transmitidos a terceros, salvo prestadores necesarios de servicios profesionales y/o tecnológicos, otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, y del Grupo AXA, y ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS cuenta con un Delegado de Protección de datos con quien podrá contactar en DPOAXA@axa.es.

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA SEGUROS GENERALES, Ejercicio de derechos de Privacidad- Atención Cliente, Calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopd@axa.es, para ejercer sus derechos acceso, rectificación y supresión de sus datos, derecho a la limitación del tratamiento, revocación del consentimiento, oposición total o parcial al tratamiento y derecho a la portabilidad de sus datos, entre otros. Más información disponible en la Política de privacidad de la Web <https://www.axa.es/acerca-axa/enlaces-politica-deprivacidad>.